

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(e)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (APOYO EN POSTES) SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y WIN EMPRESAS S.A.C.
EXPEDIENTE	:	EXPEDIENTE N° 00002-2025-GG-DPRC/AI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO HERRERA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura¹ (apoyo en postes)* (en adelante, el Contrato), suscrito el 29 de abril de 2025 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Win Empresas S.A.C. (en adelante, WIN), en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019².

2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Contrato.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación	Descripción
1	Decreto Legislativo N° 1019	10/06/2008	<u>Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores Importantes), a fin de reducir la brecha de infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTel	06/09/2008	<u>Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> (en adelante, Disposiciones Complementarias) Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al OSIPTel una Oferta Básica de Compartición (en adelante, OBC).
3	Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTel	13/09/2012	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTel	19/12/2015	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Primera Revisión</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
5	Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTel	24/01/2016	Establece la OBC aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA, en su calidad de Proveedor Importante.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTel	02/12/2019	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Segunda Revisión</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL y/o vía HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
7	Resolución de Consejo Directivo N°	17/06/2021	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga - Primera Revisión</u>

¹ Remitido al OSIPTel mediante comunicación TDP-01210-AG-AER-25, recibida el 29 de abril del 2025.

² "Artículo 14°.- Del contrato de compartición

El Contrato de Compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTel, para su evaluación posterior.

(...)"

	098-2021- CD/OSIPTEL		Declara que TELEFÓNICA es Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N° 35 (constituido en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa, Lima y Callao).
8	Resolución de Consejo Directivo N° 034-2025- CD/OSIPTEL	10/04/2025	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Tercera Revisión</u> Declara la no existencia de Proveedores Importantes en el mercado relevante del Mercado N° 25 (constituido por el mercado mayorista de acceso al servicio de Internet provisto a través de la tecnología FTTH a nivel nacional)

Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1019³, el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones es obligatorio para los titulares que sean declarados como Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En el presente caso, si bien TELEFÓNICA ya no es Proveedor Importante del Mercado N°25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2025-CD/OSIPTEL), continúa siendo Proveedor Importante en los mercados relevantes del Mercado N°35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, constituido en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa, Lima y Callao (conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2021-CD/OSIPTEL).

Ahora bien, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2021-CD/OSIPTEL, la citada empresa se encuentra obligada a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utiliza o pueda utilizar para proveer el acceso mayorista para el Servicio de Televisión de Paga en los mercados previstos en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Resolución, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019 y en las demás normas legales de la materia.

Es preciso indicar que, en la medida que la infraestructura que forma parte del Objeto del Contrato es o puede ser utilizada para proveer el acceso mayorista para el Servicio de Televisión de Paga y, en tanto que esta infraestructura (postes) se encuentra ubicada en uno de los mercados previstos en la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2021-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA se encuentra obligada a otorgar el acceso y uso compartido de dicha infraestructura de telecomunicaciones, al amparo del Decreto Legislativo N°1019.

3. EVALUACIÓN DEL CONTRATO

3.1. Sobre el objeto del Contrato

Conforme a la Cláusula Segunda del Contrato se establece que TELEFÓNICA se obligará a arrendar a WIN la infraestructura de telecomunicaciones (postes) de su propiedad para la instalación de elementos de red y equipos de propiedad de WIN; así como respetar todas las disposiciones incluidas en la OBC, siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente.

³ **“Artículo 2.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto regular el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, proporcionando alternativas a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para garantizar un acceso razonable y no discriminatorio a la Infraestructura de Telecomunicaciones.

El Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones que se instaura en virtud de la presente Ley, será de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de telecomunicaciones que sean Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

3.2. Sobre el uso de la OBC como base para la celebración del Contrato

De acuerdo con el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias⁴, la OBC tiene un efecto vinculante entre TELEFÓNICA y cualquier concesionario solicitante de la infraestructura de telecomunicaciones que se acoja a la misma y que esté bajo su alcance. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL precisa que la OBC debe servir de base para la negociación y celebración de los respectivos contratos de compartición de infraestructura, debiendo identificar y mencionar cada condición técnica, económica y/o legal específica que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la OBC.

En ese sentido, la Tabla N°2 muestra un comparativo entre el Contrato y la OBC.

TABLA N° 2: COMPARATIVO ENTRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA OBC

N°	Condiciones dispuestas en al OBC	Contrato suscrito entre TELEFÓNICA y WIN
1	Objeto	Cláusula Segunda
2	Vigencia	Cláusula Tercera
3	Derechos y obligaciones de las partes	Sus disposiciones han sido incorporadas al Contrato en la Cláusula Cuarta. Sin embargo, los literales e y f de los derechos de TELEFÓNICA consignados en la OBC han sido incorporados al Contrato como cláusulas aparte, en las Cláusulas Quinta (garantía) y Cláusula Sexta (seguro), respectivamente. De otra parte, en el literal g de la Cláusula Cuarta, correspondiente a los derechos de TELEFÓNICA, se indica que dicha empresa tiene derecho a cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere en Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo a su elección. Este punto no está considerado en la OBC; sin embargo, no se advierte que afecte el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, en cualquier caso, la responsabilidad por las acciones de terceros recae directamente sobre TELEFÓNICA. Finalmente, en el literal i de la Cláusula Cuarta, correspondiente a las obligaciones de WIN, se indica que esta empresa se obliga a no hacer uso de la infraestructura de TELEFÓNICA, debiendo limitarse a hacer uso exclusivo de la infraestructura arrendada. Este punto tampoco está considerado en la OBC; sin embargo, no se advierte que afecte el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios.
4	Régimen para la cesión de posición contractual	Cláusula Séptima
5	Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros	Clausula Octava

⁴ **"Artículo 23.- Efecto vinculante**

La Oferta Básica de Compartición que presente el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que sea aprobada por el OSIPTel tiene efecto vinculante entre el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y cualquier concesionario solicitante de la Infraestructura de telecomunicaciones que se acoja a la misma y que esté bajo el alcance de dicha Oferta Básica de Compartición".

6	Régimen de pago y de constitución en mora	Cláusula Novena
7	Cláusula de adecuación de las condiciones económicas	Cláusula Décima
8	Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas	Cláusula Décima Primera
9	Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones	Cláusula Décima Segunda
10	Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones	Cláusula Décima Tercera
11	Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones	Cláusula Décima Cuarta
12	Régimen para el intercambio de información sobre el uso compartido, tales como planes, características técnicas, entre otras	Cláusula Décima Quinta
13	Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor	Cláusula Décima Sexta
14	Régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido	Cláusula Décima Séptima
15	Protección del secreto de las telecomunicaciones	Cláusula Décima Octava
16	Régimen para la seguridad de la planta externa y del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad	Cláusula Décima Novena
17	Régimen de confidencialidad de la información	Cláusula Vigésima
18	Designación de los representantes de las partes	Cláusula Vigésima Segunda
19	Régimen para las notificaciones y comunicaciones entre las partes	Cláusula Vigésima Tercera
20	Marco normativo aplicable	Cláusula Vigésima Cuarta
21	Derecho de las partes a la terminación de la relación contractual	Cláusula Vigésima Quinta
22	Régimen para el retiro de las redes y el equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones	Cláusula Vigésima Sexta
23	Criterios para la interpretación del Contrato	Cláusula Vigésima Séptima
24	Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes	Cláusula Vigésima Octava

Como puede observarse, el Contrato contiene todas las condiciones dispuestas en la OBC, lo cual configura un contrato con los requisitos mínimos para el arrendamiento de infraestructura; por lo tanto, de la evaluación del Contrato, se ha determinado que el contenido del mismo está acorde con el marco normativo vigente en materia de la

compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Cabe también señalar que, las cláusulas contenidas en el referido contrato, aunque no son necesariamente literales, están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobadas para TELEFÓNICA.

Asimismo, en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato se incorporan aspectos relativos a: (21.1) Normas anticorrupción, (21.2) Cumplimiento de normas laborales, (21.3) Trabajo infantil, (21.4) Inexistencia de relación laboral y (21.5) Seguridad y protección del medio ambiente.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la inclusión de estas disposiciones y otras no contempladas en la OBC son el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador.

3.3. Evaluación de las condiciones económicas del Contrato

Los valores por concepto de renta mensual y por pago único por el arrendamiento de la infraestructura denominada “puntos de apoyo en postes”, pactados por las partes en el referido Contrato y detallados como parte del numeral 2 (“Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago”) del Apéndice 1 consideran lo siguiente:

“2.1 Condiciones Económicas

Renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Categoría	c.1. Renta mensual (S/ sin IGV)	c.2. Pago único (S/ sin IGV)
<i>Lima – Postes Concreto</i>	3.75	8.45
<i>Lima – Postes Fibra de vidrio</i>	6.88	8.45
<i>Provincias – Postes Concreto</i>	3.75	13.31
<i>Provincias – Postes Fibra de vidrio</i>	6.88	13.31

Notas.-

Precios en soles, sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas

Los precios establecidos en el presente numeral 2.1 son los únicos precios que serán cobrados por TELEFÓNICA por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.”

De la revisión de la referida sección, se puede advertir que las condiciones económicas, incluidos los montos por concepto de renta mensual y pago único correspondientes a la prestación de la infraestructura de telecomunicaciones, se encuentran acordes con lo previsto en el numeral 4.5.2. de la OBC aprobada a TELEFÓNICA.

Respecto al tercer párrafo del numeral 2.1 del Apéndice 1 - en el sentido que los precios considerados en la misma son los únicos que serán cobrados por TELEFÓNICA por la compartición y que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos -, cabe indicar que si bien ello no forma parte de la OBC, se considera que esto no afecta el contenido de dichas estipulaciones, más aun considerando que el Contrato en el numeral 1.1.2 del Apéndice 1, prevé los conceptos que comprende el punto de apoyo en postes, de manera similar a lo establecido en el numeral 3.2.2 de la OBC.

De otro lado, conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1019, la Cláusula Décima del Contrato dispone que las condiciones económicas del referido Contrato se adecuarán cuando una de las partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en el Contrato. Cabe agregar que, de acuerdo con lo establecido en la OBC, la empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación.

Bajo tales consideraciones, se concluye que las Condiciones Económicas acordadas por las partes son consistentes con la OBC.

3.4. Evaluación de las obligaciones sujetas a plazos específicos

La OBC contiene un conjunto de disposiciones que permiten que el solicitante pueda acceder a la infraestructura de TELEFÓNICA en plazos razonables y predecibles que evitan los retrasos en el despliegue de redes de telecomunicaciones y/o la afectación en la prestación final del servicio. En la Tabla N°3 se evalúa tales disposiciones en el Contrato, indicado la obligación, su plazo y la cláusula que lo contiene.

TABLA N° 3: PROCEDIMIENTOS SUJETOS A PLAZO

Obligaciones de TELEFÓNICA dispuestas en la OBC	Cláusula del Contrato
Conceder un plazo excepcional de quince (15) días calendario desde la terminación del contrato para que WIN reubique sus equipos.	TERCERA: Vigencia (literal d)
Responder las solicitudes de acceso y uso de infraestructura, efectuadas por WIN en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.	CUARTA: Derechos y obligaciones de las partes
De ser necesario, requerir a WIN información complementaria para atender su solicitud de acceso y uso de infraestructura, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de efectuada la solicitud	CUARTA: Derechos y obligaciones de las partes.
En caso de ejecución de la carta fianza, requerir a WIN una nueva carta fianza en un plazo de cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud	QUINTA: Garantía
Informar a WIN sobre el inicio de trabajos de mantenimiento con una anticipación de quince (15) días hábiles	DÉCIMA CUARTA: Régimen del mantenimiento de la infraestructura
Proporcionar a WIN la información técnica u operativa que resulte necesaria e imprescindible para el acceso y uso de infraestructura, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de ser requerida.	DÉCIMA QUINTA: Régimen para el intercambio de información sobre el uso compartido, tales como planos, características técnicas, entre otras
Comunicar a WIN vía notarial sobre la suspensión del acceso y uso con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles.	DÉCIMA SÉPTIMA: Régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido.

Modificar la infraestructura en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento efectuado por WIN o desde la causa imputable a esta, siempre que dicha modificación haya sido previamente solicitada por WIN y aceptada por Telefónica.	Apéndice I: 1.1.3.3. Modificación de los puntos de Apoyo
Adecuar la infraestructura en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento efectuado por WIN.	Apéndice I: 1.1.3.4. Adecuación de los puntos de Apoyo

3.5. Resultado de la evaluación y publicación del Contrato

Las condiciones económicas pactadas por las partes, los plazos asignados a las obligaciones más relevantes para el acceso y uso de la infraestructura, y las demás cláusulas contenidas en el Contrato son consistentes con el Decreto Legislativo N° 1019, las Disposiciones Complementarias emitidas por el Osiptel y la OBC aprobada para TELEFÓNICA⁵. Asimismo, las cláusulas adicionales incorporadas no afectan el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios.

En tal sentido, en atención al artículo 13 de las Disposiciones Complementarias⁶ corresponde que el Osiptel publique en su portal institucional el Contrato, y el presente informe de evaluación, con la finalidad de que los demás concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones de acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el Contrato se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Comunicar a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Win Empresas S.A.C. que el Contrato no es observado. Para tal efecto, se remiten los respectivos proyectos de carta.
2. Requerir a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en el portal institucional del Osiptel del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)* junto con el presente informe de evaluación.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS
REGULATORIAS Y COMPETENCIA

⁵ El Contrato de Arrendamiento presenta ligeras diferencias de redacción respecto de la OBC que no modifican la naturaleza de las disposiciones.

⁶ **Artículo 13.- Publicación**

"El OSIPTEL publicará en su página web institucional los contratos de compartición y mandatos de compartición, así como sus modificaciones."